



DECRETO Nº 1490/25

San Martín de los Andes, 23 MAY 2025

VISTO:

El Expediente 05000-30/2009, Y;

CONSIDERANDO:

Que en el mes de abril del corriente año, se procedió a la firma de un Convenio Descentralización Municipalidad de San Martín de los Andes, Aplicación de las leyes 2302, 2785, 2786, 2955, 3238, 3349, y 3370 entre la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de San Martín de los Andes.

Que las partes se comprometen a llevar adelante acciones conjuntas para la aplicación de lo establecido en las Leyes 2302 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar, 2786 Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 3238 Ley Centro de Atención a la Víctima, 3349 por lo cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional 27630 que aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 3370 de la Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas; Ley 2955 crea el Régimen Provincial de Hogares de niñas, niños y adolescentes.

Que en virtud de dicho convenio la Provincia otorgará a la Municipalidad un aporte económico no reintegrable, por la suma total de pesos doce millones con 00/100 (\$12.000.000,00) trimestrales, para ser aplicados exclusivamente a los programas detallados anteriormente.

Que el Ministerio de Gobierno es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302, y se le confieren competencias específicas en las Leyes 2785, 2786, 2955, 3238, 3349 y 3370.

Que en este contexto la Municipalidad de San Martín de los Andes, asume dentro su jurisdicción el ejercicio integral de los programas de protección integral de dichas Leyes.

Que el gobierno provincial y el municipal entienden que la descentralización de las políticas públicas sociales, es la manera más efectiva de garantizar una rápida y oportuna respuesta a los ciudadanos que se encuentren en situaciones de riesgo, donde sus derechos son vulnerados.

Que esta metodología de trabajo articulado entre los distintos niveles del estado resulta también de aplicación para los otros programas y medidas de protección social que surgen de las leyes mencionadas precedentemente.

Que de acuerdo al artículo 72º, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios y acuerdos interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que de acuerdo al artículo 45º, inciso 30, de la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Concejo Deliberante ratificar o rechazar los convenios suscriptos por el Intendente.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: PROTOCOLIZASE el Convenio de Descentralización Municipalidad de San Martín de los Andes, Aplicación de las Leyes 2302, 2785, 2786, 2955, 3238, 3349 y 3370 entre la Provincia de Neuquén y la Municipalidad de San Martín de los Andes, el cual forma parte del presente como Anexo.

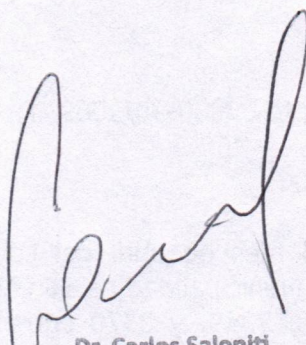


ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante, en el marco de las previsiones del Artículo 45º, inciso 30º, de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.



Federico A. Vita
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes



Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

CONVENIO DESCENTRALIZACIÓN**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES****APLICACIÓN DE LAS LEYES 2302, 2785, 2786, 2955, 3238, 3349 y 3370.**

Entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén, representado por el señor Ministro de Gobierno, JORGE OMAR ALVEDO TOBARES, D.N.I. N° 13.934.430, designado mediante Decreto N° DECTO-2023-2-ENEU-GPN, con domicilio en calle Belgrano N° 350 de la ciudad de Neuquén, en adelante la **"PROVINCIA"**; por una parte, y por la otra, la Municipalidad de San Martín de los Andes en este acto representada por el señor CARLOS JAVIER DARIO SALONITI D.N.I. N° 25.043.634, con domicilio en calle General Roca y Juan Manuel de Rosas de la localidad de San Martín de los Andes en adelante la **"MUNICIPALIDAD"**, denominadas en conjunto las **"PARTES"**, convienen celebrar el presente convenio bajo los siguientes términos y condiciones:

Antecedentes:

Que el Ministerio de Gobierno es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302, y se le confieren competencias específicas en las Leyes 2785, 2786, 2955, 3238, 3349 y 3370.

Que el gobierno provincial y el municipal entienden que la descentralización de las políticas públicas sociales, es la manera más efectiva de garantizar una rápida y oportuna respuesta a los ciudadanos que se encuentren en situaciones de riesgo, donde sus derechos son vulnerados.

Que la Ley 2302 entiende a las políticas de protección integral de derechos de la niñez, adolescencia y familia, como el accionar conjunto del Estado en sus distintos niveles de jerarquía y la sociedad civil, para la materialización de los derechos fundamentales consagrados en la Ley.

Que la Ley 2302 en su artículo 29° establece la descentralización administrativa y financiera de los municipios, respecto de la aplicación del conjunto de programas específicos relativos a las políticas de protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, como política de accionar conjunta de los distintos niveles de gobierno y su consecuente corresponsabilidad.

Que esta metodología de trabajo articulado entre los distintos niveles del estado resulta también de aplicación para los otros programas y medidas de protección social que surgen de las leyes mencionadas precedentemente.

Que las políticas de protección integral de derechos de la niñez, adolescencia y familia, son entendidas como el accionar del Estado en su conjunto, en sus distintos niveles de jerarquía y a la sociedad civil, para la materialización de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Ley. Las Leyes Provinciales 2785 y 2786 crean el Régimen de Protección integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar y la Violencia contra las mujeres. La Ley Provincial 2955 crea el Régimen Provincial de Hogares de Niñas Niños y Adolescentes. La Ley Provincial 3349 adhiere a la Ley Nacional 27360 que aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que en este sentido y a efectos de procurar una mayor autonomía y eficacia de los niveles locales en la ejecución de las políticas sociales que implementan dispositivos de aplicación de las Leyes 2302, 2785, 2786, 2955, 3238, 3349 y 3370, el Gobierno provincial articula estrategias a fin de optimizar el recurso financiero con el objetivo de alcanzar una redistribución, un equilibrio y una mejora en las oportunidades para los entes gubernamentales provinciales.

Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes

JORGE O. A. TOBARES
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONVE-2025-00947777-NEU-CFAM#SFAM

Que la Municipalidad, ha considerado necesario generar a través de todos los estamentos del Estado, políticas que tiendan a la prevención y asistencia de la población que padece abandono, maltrato, abuso o explotación, y entendiendo como prioritarias todas aquellas acciones que contribuyan a defender los derechos del niño, niña, adolescente, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad.

Que, en virtud a lo mencionado precedentemente, se estipula:

PRIMERA: OBJETO. Las **PARTES** se comprometen a llevar adelante acciones conjuntas para la aplicación de lo establecido en las Leyes 2302 de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, 2785 del Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar, 2786 Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 3238 Ley del Centro de Atención a la Víctima, 3349 por la cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional 27630 que aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 3370 de la Comisión Interinstitucional de Intervención contra la Trata de Personas; la Ley 2955 crea el Régimen Provincial de Hogares de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA: APORTE. LA PROVINCIA otorgará a la **MUNICIPALIDAD** un aporte económico no reintegrable, por la suma total de pesos doce millones con 00/100 (\$ 12.000.000,00) trimestrales, para ser aplicados exclusivamente a los programas de las Leyes de la cláusula primera.

TERCERA: Con la percepción estipulada en la Cláusula Segunda, la **MUNICIPALIDAD** asume dentro de su jurisdicción el ejercicio integral de los programas de protección integral de las Leyes 2302, 2785, 2786, 2955, 3238, 3349 y 3370.

CUARTA: La **PROVINCIA** pone a disposición las líneas programáticas de asistencia a las personas en situación de vulnerabilidad vigentes en la Subsecretaría de Familia y junto a la **MUNICIPALIDAD** homologarán los criterios para las certificaciones y los programas serán gestionados y/o peticionados por intermedio de la delegación de familia.

QUINTA: La **MUNICIPALIDAD** asume mediante el personal que designe la contestación de los requerimientos del Poder Judicial.

SEXTA: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a contar con el personal, espacio físico y equipamiento básico para brindar el asesoramiento, la asistencia, acompañamiento y protección de los derechos de sus habitantes, debiendo cumplir al respecto con la totalidad de la normativa nacional, provincial y municipal vigente en seguridad e higiene.

SEPTIMA: A los efectos del presente convenio se entenderá como Programas de Política de Protección Integral, aquellos que contemplen en su objeto las siguientes premisas: **"INCLUSIÓN SOCIAL"**, acciones dirigidas a facilitar accesibilidad de los ciudadanos a los servicios sociales, los bienes y la restitución de los derechos vulnerados; **"PREVENCIÓN"**, las dirigidas a evitar situaciones de vulnerabilidad social; **"PROMOCIÓN"** potenciar las capacidades de la población para el ejercicio pleno de la ciudadanía; y **"PROTECCION A LA POBLACIÓN VULNERABLE"**, para facilitar el restablecimiento de la trama familiar y social. En toda acción en las que se encuentren involucrados menores de 18 años, deberá primar el interés superior del niño y del adolescente.

OCTAVA: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a cargar los legajos y registro de las intervenciones que implique la aplicación de la Ley 2302, en el RUNNEU (Registro único nominal de Neuquén) o mediante la plataforma que la **PROVINCIA** indique.

Dr. Carlos Salomiti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes

JORGE O. A. TOBARES
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONVE-2025-00947777-NEU-CFAM#SFAM

NOVENA: DELEGACIÓN DE FIRMA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y/O

ADENDAS: Las acciones y/o actividades que las **PARTES** realicen conjuntamente, o en forma separada con la asistencia de la otra, que sean distintas a las mencionadas en el presente Convenio, serán instrumentadas y definidas mediante Actas Complementarias a suscribirse entre las **PARTES**, las que se considerarán celebradas al amparo del Convenio. En dichas Actas se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución, equipamiento y personal a ser afectados, los responsables de la dirección y ejecución de las actividades y toda otra cuestión que las **PARTES** consideren pertinente incluir. Sin perjuicio de lo manifestado en el primer párrafo de esta cláusula, las **PARTES** podrán, de común acuerdo, suscribir Actas Complementarias tendientes a establecer el alcance de las actividades dirigidas a cumplir el Convenio. Toda modificación que se efectúe al Convenio se realizará de mutuo acuerdo entre las **PARTES** y se formalizará mediante la suscripción de las respectivas adendas.

DÉCIMA: REVISIÓN y RESCISIÓN: El Convenio, las Actas Complementarias y/o las Adendas que se efectuaren podrán ser revisados por las **PARTES** en cualquier momento. Cualquiera de las **PARTES** podrá rescindir el Convenio sin justificación alguna ni necesidad de justa causa, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos. El uso del derecho de rescisión que se acuerda a cualquiera de las **PARTES** no generará ni dará derecho a reclamar a la otra, suma indemnizatoria alguna por ninguna causa. Las actividades en ejecución a la fecha de la rescisión deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las **PARTES** y siempre que ello no perjudique a terceros.

DÉCIMA PRIMERA: La **PROVINCIA** se compromete a brindar a través de sus áreas competentes el asesoramiento técnico y/o la capacitación que requiera la **MUNICIPALIDAD** en todas aquellas cuestiones relacionadas a la aplicación de lo establecido en este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Las **PARTES** se comprometen a no divulgar ni revelar ni transmitir a terceros cualquier información que pudiesen conocer con motivo del Convenio, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra. Las **PARTES** sólo podrán revelar la información técnica relativa al Convenio cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA: La **MUNICIPALIDAD** asume integralmente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieran producirse con motivo o en ocasión de la ejecución de las actividades u obligaciones que se desprenden del presente convenio, ya sea respecto a personas, bienes, obras, servicios o prestaciones necesarias para lograr su cumplimiento, eximiendo en consecuencia a la **PROVINCIA** de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES: Las **PARTES** convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el Convenio, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

DÉCIMA QUINTA: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a presentar rendición a la **PROVINCIA** de los fondos transferidos en sus aspectos técnicos y contables, así como por la incorporación de personal.

Dr. Carlos Salomiti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes

JORGE C. A. TOBARES
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONVE-2025-00947777-NEU-CFAM#SFAM

DÉCIMA SEXTA: Es responsabilidad de la **MUNICIPALIDAD** la correcta aplicación y uso de los fondos y su correspondiente rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

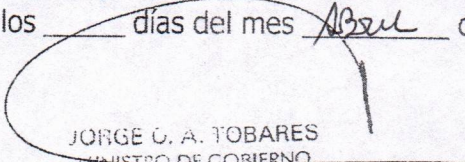
DÉCIMA SEPTIMA: COMPETENCIA. Las **PARTES** declaran tener plena competencia legal y la pertinente facultad para celebrar el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de surgir controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del Convenio y/o de las Actas Complementarias y/o Adendas suscriptos en su consecuencia, las **PARTES** las resolverán de conformidad con los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas y en atención de las finalidades que les son comunes. Sin embargo, en caso de ser necesaria una solución legal de los desacuerdos, se someten a la jurisdicción exclusiva y originaria del Tribunal Superior de Justicia, en conflictos entre los Poderes públicos de la Provincia y alguna Municipalidad, renunciando expresamente a cualquier otro tribunal que pudiera corresponder.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS. Las **PARTES** declaran como válidos los domicilios denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas cualquier comunicación u notificación, judicial o extrajudicial.

En prueba de conformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Neuquén, a los _____ días del mes Abril de 2025.


Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes


JORGE O. A. TOBARES
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN